CORTE
CONSTITUCIONAL

Juez Ponente: Dr. Patricio Herrera Betancourt

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito DM., 21 de julio de 2011, las 17h08.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 127 de 10 de febrero de 2010 y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 26 de mayo de 2011, la Sala de Admisión conformada por los doctores Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt y Manuel Viteri Olvera, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0762-11-EP**, ***acción extraordinaria de protección*** presentada el 21 de diciembre de 2011 a las 15h40, por el Doctor Fabián Navarro Dávila, Procurador Judicial y Delegado de la Ingeniera Gloria Sabando, Superintendenta de Bancos y Seguros, en contra del auto de 8 de noviembre del 2010, dictado por la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la acción de medidas cautelares Nro. 659-2010, 801-2010, mediante el cual se resolvió confirmar la medida cautelar dictada por el Juzgado Sexto de lo Civil de Guayaquil, que resolvió negar los pedidos de revocatoria solicitados, dentro de la petición de medidas cautelares presentadas por el señor Félix Salame Aguirre, presidente de la Compañía Hispana de Seguros S.A., en la cual solicitaba se ordene la suspensión del acto administrativo contenido en la Resolución de la Junta Bancaria Nro. JB.2010-1730 de 23 de junio del 2010. En lo principal, se considera: **PRIMERO.-** Consta del expediente la certificación de la Secretaría General de la Corte Constitucional conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia con relación a que si se ha presentado o no otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO**.- El Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *"contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución"*. **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: *"La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución"*. **CUARTO.-** La garantía jurisdiccional de la acción extraordinaria de protección

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jimenez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 2565 -117 / 2563 - 144
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

genera un proceso constitucional sujeto a las condiciones y requisitos que la Constitución y que la ley sobre la materia establecen. Visto los fundamentos fácticos y jurídicos de la demanda la Sala concluye que esta acción cumple con todos y cada uno de los presupuestos para la admisibilidad que debe reunir la acción extraordinaria de protección, toda vez que el recurrente con argumentos claros expone que la sentencia impugnada violenta, por acción y omisión, el derecho a la tutela efectiva, debido proceso y seguridad jurídica. Por las consideraciones anteriores, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión, esta Sala en aplicación de las normas referidas anteriormente **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 0762-11-EP**.- Precédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Roberto Bhrunis Lemarie
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Patricio Herrera Betancourt
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito DM., 21 de julio de 2011, las 17h08.

Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN